



Medellín, 25/11/2025

Señor (a)
ANONIMO

Asunto: Respuesta PQRSD con radicado N° 2025010609915

Respetuoso Saludo.

La Secretaría de Salud e Inclusión Social - Dirección de Calidad y Redes de Servicios de Salud de acuerdo con las competencias que nos asisten en especial las conferidas en el *artículo 43* de la ley 715 de 2001, que establece las competencias de los departamentos y distritos en salud de *dirigir, coordinar y vigilar el sector salud y el Sistema General de Seguridad Social en Salud en el territorio de su jurisdicción, atendiendo las disposiciones nacionales sobre la materia* y en lo referente a prestación de servicios, numeral 43.2.6. la de efectuar en su jurisdicción el registro de los prestadores públicos y privados de servicios de salud, recibir la declaración de requisitos esenciales para la prestación de los servicios y adelantar la vigilancia y el control correspondiente.

Con fundamento en lo anterior y en contestación a la PQRSD bajo el radicado del asunto, por reclamo en la cual refiere presuntos incumplimientos a las normas técnico administrativas relacionadas con la prestación de servicios de salud, así:

“Buenas tardes desde varios meses se viene presentando en el hospital mental de Antioquia con sede en bello Antioquia por parte de una cooperativa tercerizadora llamada CONSALUD la cual viene violando los derechos fundamentales del personal de salud como despidos injustificados, pagos injustos por el servicio prestado, acoso laboral, no consigna las cesantías como dice la ley, los de planta se la montan a los empleados por la cooperativa sin ninguna respuesta al personal más vulnerable por eso pido un visita a dicho hospital y verificar las irregularidades que allí se presentan con el personal sobre todo de los auxiliares de enfermería muchas gracias por la atención prestada...”, le brindaremos respuesta en los siguientes términos:

Esta dependencia, una vez analizada el contenido de la PQRSD realizará las actuaciones administrativas con el objetivo de constatar el cumplimiento de los criterios normativos contenidos en la resolución 3100 de 2019.

Así mismo, es importante que tenga en cuenta que de confirmar incumplimientos a las disposiciones técnicas, científicas y administrativas de competencia de esta dirección se pasará a un Procedimiento Administrativo Sancionatorio; el cual en ningún momento pretende reparar o indemnizar perjuicios particulares o individuales, sino garantizar el cumplimiento de la norma por parte de los sujetos vigilados y controlados por esta Dependencia; según normatividad aplicable.



Documento Firmado
Digitalmente: # 2025030550599



Centro Administrativo Departamental José María Córdova (La Alpujarra)
Calle 42 B No. 52 - 106 - Línea de Atención a la Ciudadanía: 604 409 9000
Medellín - Colombia.



SC4887-1





Esta queja se trasladará al Ministerio de Trabajo para que realice las actividades de Inspección, Vigilancia y Control de acuerdo a su competencia.

Igualmente, le informamos que el adelantamiento de esta actuación administrativa es independiente y no es requisito indispensable para el inicio de las demás acciones legales o judiciales que pretenda adelantar para el establecimiento de otras responsabilidades (éticas, penales, patrimoniales, disciplinarias) que son de competencia de otras autoridades, a las que debe acudir oportunamente.

De igual manera, es importante informar que la normatividad citada tampoco faculta a esta Dependencia para ordenar a las EPS y prestadores de servicios de salud, reparar, indemnizar o devolver dinero a sus pacientes o realizar tratamientos, solicitudes que deben elevarse ante la institución prestadora involucrada o ante la justicia ordinaria.

Finalmente, se le informa que de acuerdo a Artículos 37 y 38 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, usted tiene la posibilidad de solicitar ser reconocido como tercer interviniente dentro de la investigación que se adelanta. Para tal efecto, deberá cumplir con los requisitos allí definidos.

Si usted, dentro de la investigación desea obtener alguna información, puede dirigirse a esta dirección por medio del correo electrónico gestiondocumental@antioquia.gov.co , citando el número del radicado.

Cordialmente,

DIEGO ALEJANDRO VILLA VALDERRAMA
DIRECTOR TECNICO

	NOMBRE	FIRMA	FECHA
Proyectó:	ALEX DUBIAN GIRALDO CANO		25/11/2025
Los arriba firmantes declaramos que hemos revisado el documento y lo encontramos ajustado a las normas y disposiciones legales vigentes y por lo tanto bajo nuestra responsabilidad lo presentamos para la firma			



Documento Firmado
Digitalmente: # 2025030550599



Centro Administrativo Departamental José María Córdova (La Alpujarra)
Calle 42 B No. 52 - 106 - Línea de Atención a la Ciudadanía: 604 409 9000
Medellín - Colombia.



SC4887-1

